



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 145.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

En atencion á las circunstancias que concurren en el Brigadier de infanteria D. Joaquin Jovellar y Soler, vengo en nombrarle Subsecretario en comision del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.
 Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1864.—
 Calonje.



Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 446.—
 El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

En consecuencia de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha dando nueva organización á la Secretaría del Ministerio de la Guerra, vengo en nombrar Subsecretario del mismo al Brigadier de infantería D. Joaquin Jovellar y Soler, que desempeña en comisión el referido cargo.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—
 Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1864.—
 Calonje.

A LOS PRIMEROS JEFES DE LOS BATALLONES PROVINCIALES.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º.—Circular núm. 447.—
 El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 16 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Tomando en consideración la Reina (Q. D. G.) lo expuesto por V. E. en 23 de Febrero último acerca de las condiciones que considera conveniente reúnan los individuos de tropa de los cuerpos activos que pasan á provinciales á extinguir el tiempo de su empeño para otorgarles licencia de casamiento conforme á lo dispuesto en Real orden de 18 de Diciembre próximo pasado, se ha servido resolver, que esta se concede á los que se hallen en el último año de su compromiso y mediante un depósito de 3,000 rs. en lugar de los 6,000 prevenidos por la Real orden de 30 de Abril de 1856 para los del ejército permanente, sin perjuicio de que los solicitantes llenen las demás formalidades establecidas para los individuos de milicias correspondientes á las quintas especiales para este instituto.—
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y cumplimiento, en los casos que puedan ocurrir en ese cuerpo de su mando, encargándole no dé curso á ninguna instancia que en solicitud de contraer matrimonio promuevan

los individuos que procedentes del ejército activo se encuentran extinguiendo el tiempo de su empeño en ese batallón, á menos que llenen todas las circunstancias que se previenen en la preinserta Real orden.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1864.—
Calonje.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 148.—
Por Real orden de 21 de Abril de 1807, recordada en 29 de Mayo de 1848, se mandó que los cuerpos depositaran en los archivos de las Capitanías generales los papeles sobrantes. Mas habiéndose observado que en la manera de clasificarlos en este estado y entregarlos en aquella dependencia, no se sigue un orden que sirva de pauta, he tenido por conveniente resolver:

1.º Al terminar una revista de inspección, los cuerpos desembarazarán sus oficinas de los documentos ya concluidos é innecesarios en las mismas, que hayan sido vistos y examinados en la revista.

2.º Los indicados documentos serán archivados ó inutilizados en la forma que á continuación se expresa:

Documentos que se archivarán en el almacén:

Cuentas de caja, cerradas y lacradas como está mandado, entendiéndose por tales las liquidaciones provisionales y finales anuales, y los semestrales de los antiguos fondos de música y económico que hayan sido aprobados.

Libro de ajustes de Oficiales.

Libros maestros.

Extractos de revista de los cinco últimos años.

Registro de alta y baja de Oficiales.

Registro de alta y baja de tropa.

Hojas de servicio de Oficiales.

Filiaciones de desertores no aprehendidos.

Sumarias de los mismos no terminadas.

Libro de acta.

Libro de órdenes.

Una coleccion de los tomos de circulares ó del *Memorial*.

Registros de almacén.

Documentos que se archivarán en las Capitanías generales:

Causas concluidas antes de la última revista de inspección.

Filiaciones de individuos, bajas antes de dicha época.

Extractos de revista de mas de cinco años de antigüedad.

Correspondencia oficial de igual tiempo, exceptuándose la del Director que se conservará perpétuamente en la Oficina principal, lo mismo que las relaciones conceptuadas.

Registro de causas.
Registros de caja.
Libro de hechos.

Documentos que pueden aprovecharse para cartuchos ó quemarse.

Todos los que se llevan en las Oficinas y compañías, no comprendidos en la designacion anterior, incluidas las cuentas de construcciones, distribuciones y borradores de documentos remitidos á esta Direccion y Capitanías generales ó Gobiernos militares.

3.º Los Jefes de los cuerpos quedarán autorizados para conservar en las Oficinas, almacén ó archivo de las Capitanías generales, los papeles que por circunstancias especiales pueda ser útil su existencia en cualquiera de dichas dependencias.

4.º Los documentos que se custodian en el almacén podrán ser trasladados á las Capitanías generales cuando cuenten allí mas de diez años, exceptuándose siempre la coleccion legislativa y las filiaciones y sumarias de los desertores no aprehendidos.

5.º Los documentos que se custodian en el almacén estarán colocados en papeleras ó arcas cerradas, de cuyas llaves será depositario el Jefe del detall del cuerpo, quien será responsable de su conservacion, para lo cual en los casos de relevo, constarán las entregas por inventario.

Y 6.º Los tomos de la legislacion del arma que deban entregar las compañías y de los cuales no han de quedar mas que el que se deposite en el almacén, al que podrán acudir en caso necesario, se repartirán entre las oficinas de los batallones provinciales que los necesiten.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1864.—
Calonje.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 149.—
Examinadas las instancias promovidas por los individuos de los batallones provinciales que se expresan en la siguiente relacion, y reuniendo las condiciones establecidas en la ley orgánica de Milicias, y Real orden de 26 de Noviembre de 1858, autorizo á los Jefes respectivos para que dichos individuos puedan contraer matrimonio con las que lo han solicitado.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1864.—
Calonje.

(RELACION QUE SE CITA.)

BATALLONES PROVINCIALES á que pertenecen.	CLASES.	NOMBRES.	IDEM DE LAS CONTRAYENTES.
Jaen, 4.....	Cabo 2.º....	Diego Fernandez Alameda.....	Juana Josefa Santiago Cortés.
Sevilla, 3.....	Soldados....	Martin Oriet y Rouré.....	María Castrera Figuerola.
Lugo, 5.....	»	Manuel Ferreiro Prieto.....	Petra Gonzalez.
Granada, 6.....	»	Miguel Bautista Gutierrez... ..	Antonia Perez.
Leon, 7.....	Cabo 2.º....	Juan Allende Martinez.....	Teresa García.
Oviedo, 8.....	»	Antonio Martinez Bernardo.....	María Lopez.
Idem.....	Soldados....	Bráulio Lopez Suarez.....	Josefa Alvarez.
Idem.....	»	Manuel Menendez Quintana.....	Isabel Meana.
Logroño, 13.....	»	Bernardino Zubiaga Diez.....	María Besgo.
Idem.....	»	Gregorio Serrano Ceballo.....	Florentina Moreno.
Sória, 14.....	Cabo 2.º....	Félix Martinez Roncal.....	Catalina Almajano.
Idem.....	Soldados....	Galo Delgado Dominguez.....	Jabinta Aperte.
Idem.....	»	Agustin Gil Leon.....	Ruperta Hernangil.
Santiago, 16.....	»	Manuel Vilas Fontao.....	María Gamas.
Pontevedra, 17.....	»	José Coto Iglesias.....	María Rosendo.
Idem.....	»	José Piñeiro Silva.....	María Encarnacion Armental.
Idem.....	»	Agustin Rodriguez Perez.....	María de la Concepcion Rodriguez.
Betanzos, 19.....	»	José Veiga y Veiga.....	María Casals.
Cuenca, 23.....	»	Fermin Dorado Saez.....	Agustina Casanova.
Idem.....	»	Ulpiano Lopez Valle.....	Manuela Blasco.
Idem.....	»	Eugenio Parra García.....	Bruna Martinez.
Valladolid, 27.....	Cabo 2.º....	Patricio Gutierrez Prieto.....	Angela Ledesma.
Mondoñedo, 28.....	Soldados....	José Fernandez Mendez.....	María Castelao.
Idem.....	»	Manuel Lamelas García.....	Rosa Villar.

BATALLONES PROVINCIALES á que pertenecen.	CLASES.	NOMBRES.	IDEM DE LAS CONTRAYENTES.
Mundoñedo, 28.....	Soldados....	José Penada Bouza.....	María Nicolasa Lopez.
Idem.....	»	Antonio San Pedro Perez.....	María Guinzo.
Toledo, 29.....	»	Manuel Rodriguez Ruano.....	María Isabel Ramirez.
Ciudad-Real, 30.....	»	Mateo Prados y Muñoz.....	Cecilia Calatrava.
Monterrey, 34.....	»	Domingo Garcia Tomé.....	María Perez.
Idem.....	»	Juan Perez Vazquez.....	Francisca Clara de la Iglesia.
Mallorca, 35.....	»	Pedro Ballester Ballester.....	Coloma Mas.
Idem.....	»	Andrés Perelló Roig.....	Isabel Baron.
Cáceres, 36.....	»	Antonio Martín Romo.....	Vicenta Donoso.
Idem.....	»	Felipe Sanchez Tapia.....	María Eustaquia Gil.
Guadalajara, 38.....	Cabo 2.º....	Tomás Brasan Tenorio.....	Fermina Villar.
Zamora, 39.....	»	Remigio Villartrigo Gorgojo.....	Josefa Almanza.
Idem.....	Soldados....	Benito Chillon Perez.....	Josefa Murillo.
Idem.....	»	Antonio Sanchez Teneras.....	Micaela Valcuende.
Santander, 40.....	»	Francisco Fernandez del Castillo.	Manuela de la Rueda.
Albacete, 41.....	»	Vicente Abivar Cañedo.....	María Francisca de la O.
Idem.....	»	Diego Torres Ballesteros.....	Agneda Ana Palacios.
Coruña, 42.....	»	Joaquin Arcoso Picon.....	Silvestra Rodriguez.
Idem.....	»	Pascual Masia Garcia.....	Francisca Negreira.
Palencia, 44.....	»	Manuel Bajo Llana.....	Bárbara Perez.
Idem.....	»	Felipe Rodriguez Gonzalez.....	Francisca Garcia.
Idem.....	»	Andrés Rodriguez y Moran.....	Salomé Rodriguez.
Huelva, 45.....	»	José María Iglesia.....	Catalina Martinez.
Lérida, 49.....	»	Juan Masiné Aleu.....	María Freivas.
Idem.....	»	Matías Trepát Figueras.....	María Camarasa.
Alicante, 50.....	»	Antonio Gilavert Bernó.....	Josefa Ginér.

Idem.....	»	Pedro Saez Perez.....	Patricia Fernandez.
Castellon, 52.....	»	Vicente Sanahuja Franch.....	Josefa Torres.
Idem.....	»	Estanislao Plá y Bois.....	Vicenta Prades.
Huesca, 54.....	»	José Ballasin y Peré.....	María Pueyo.
Idem.....	»	Pedro Grau Bret.....	Teresa Mora.
Idem.....	»	Pío Sarrate y Guillen.....	Ignacia Zamorano.
Idem.....	»	Fernando GiralDOS Olores.....	María Sanchez.
Idem.....	»	Manuel Molina Castan.....	Juana Boned.
Teruel, 56.....	»	Francisco Bertolin Redon.....	Micaela Igual.
Idem.....	»	José Hernandez Gomez.....	Andrea Ginés Moya.
Gerona, 57.....	»	Juan Farroso Jordá.....	Francisca Fayet.
Idem.....	»	Pedro Guijaume Roque.....	Joaquina Ricart.
Idem.....	»	José Ribert y Clopes.....	María Noguera.
Alcalá de Henares, 58.....	»	Deogracias Barbero Pozo.....	Mercedes del Castillo.
Idem.....	»	Bruno Cánovas Casero.....	Clementa Crespo.
Aranda de Duero, 59.....	Cabo 1.º.....	Pedro Mata Bernal.....	Doña Cláudia Villanueva.
Idem.....	Soldados....	Miguel Muriel Anton.....	Romualda Agradados.
Talavera, 60.....	»	Ciriaco Sanchez Fernandez.....	Escolástica Fernandez.
Monforte, 61.....	»	Miguel Varela Rodriguez.....	María Antonia Lopez.
Astorga, 62.....	»	Víctor Fernandez Alvarez.....	María Vicenta Rodriguez.
Cangas de Onís, 63.....	»	Manuel Gonzalez Lallende.....	Ramona la Huerta.
Idem.....	»	Bruno Márcos Menendez.....	María Josefa Escandon.
Idem.....	»	Andrés Palacios Alonso.....	María Valdés.
Idem.....	»	Casimiro Suarez Vega.....	Teresa Rovediello.
Idem de Tineo, 64.....	»	Manuel Panondo Principe.....	Ramona Feito.
Tuleda, 65.....	»	Timoteo Losa Ruiz.....	Bernabea Ganuza.
Calatayud, 66.....	»	Anselmo Blasco Cuartero.....	Ignacia Lorente.
Alcañiz, 67.....	»	Dionisio Taules Casamayor.....	Pascuala Tomasa Pugeo.
Vich, 68.....	»	Francisco Dumenech Beltran.....	María Mercedes Salas.
Manresa, 69.....	»	Juan Giralt Cio.....	Rosa Campas.
Idem.....	»	Pablo Roj y Roj.....	Rosa Domenech.
Tortosa, 70.....	»	Joaquin Blanch Folech.....	Teresa Arnandez.

BATALIONES PROVINCIALES á que pertenecen.	CLASES.	NOMBRES.	IDEM DE LAS CONTRAYENTIS.
Játiva, 74	Soldados...	Salvador Calatayud y Calatayud.	Teresa Cabanillas.
Idem.....	»	Francisco Perales y Segrelles....	Ramona Belver.
Idem.....	»	José Palencia Aznar.....	Josefa Martí.
Requena, 72.....	»	Joaquin Domingo Baquere.....	Francisca Casino.
Idem.....	»	José Martí y Martínez.....	Isabel María Martín.
Alcoy, 74.....	»	Matías Coloma y Cortés.....	Pascuala Lloret.
Baza, 75.....	»	Angel Soriano Arjona.....	Juana Villanueva.
Idem.....	»	Miguel Sanchez Reche	María Josefa Sanchez.
Baeza, 76.....	»	Jerónimo Gonzalez Mora.....	María Tabiza.
Idem.....	»	Antonio Medina Lopez.....	Joaquina Perez.
Utrera, 77	»	Juan Jimenez Dominguez.....	Micaela Vallejo.
Lucena, 78	»	José Almedina Jimenez	Francisca Carmona.
Idem.....	»	Fernando Sabasiego Jimenez....	Josefa Dominguez.
Algeciras, 79.....	»	Manuel Fernandez Valle.....	Antonia Amarillo.
Llerena, 80.....	»	José Fabian Dominguez.....	Manuela Patiño.

Madrid 30 de Marzo de 1864.—Calonje.

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 450.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 24 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Los cuadros de Oficiales é individuos de tropa procedentes de los cuerpos que componen el primer ejército y distrito, reunidos en el Real Sitio del Pardo desde el mes de Diciembre último en virtud de lo mandado en Real orden de 18 de Noviembre próximo pasado, para recibir en la Escuela militar, establecida en dicho Real Sitio, la instrucción teórica y práctica en el ejercicio del tiro, deben concluir el curso de esta instrucción dentro de un breve plazo. El objeto propuesto al mandar reunir los mencionados cuadros en aquel centro de enseñanza, fué el de que sucesivamente y en un corto término pudieran concurrir los de todos los cuerpos del arma de Infantería para adquirirla bajo un sistema uniforme, y trasmitirla después en los suyos respectivos hasta conseguir radique sólidamente en todos con la regularidad que conviene al interés del arma en particular y al bien del servicio en general. Para conseguir tan importante resultado, es indispensable dictar las instrucciones que se juzguen conducentes á fin de establecer en los regimientos y batallones activos la misma escuela de tiro bajo la dirección inmediata del personal que haya concurrido á la central del Real Sitio del Pardo, pero al cargo y también bajo la responsabilidad de los Jefes de los mismos cuerpos: siendo, en su consecuencia, la voluntad de S. M., que por la Dirección general del arma de su cargo se redacte un proyecto de reglamento claro y conciso, oyendo V. E., si lo estima conveniente, al Coronel Subdirector de la referida escuela del Pardo, en el cual se consigne el método y sistema general que deba seguirse para plantear la respectiva á cada cuerpo, y hacer extensiva á todos la instrucción teórica y práctica que en aquella se enseña, sometiéndolo oportunamente á la Real aprobación.»

Lo que he creído conveniente disponer que se circule en el *Memorial* para que, conociéndose en el arma el objeto de las comisiones existentes hoy en la Escuela de tiro, y de las que se envien allí en lo sucesivo, sea un motivo más para proceder con el mayor interés en la buena elección de los individuos que las compongan.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4.º de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 451.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por D. José Gil Dorregaray, en solicitud de que la *Historia de las Ordenes militares y Condecoraciones españolas*, que va á publicar, sea recomendada á las Direcciones de las diferentes armas del ejército, para que estas á su vez lo hagan á los cuerpos, á fin de que adquieran voluntariamente un ejemplar de ella; y en su vista ha tenido á bien resolver S. M. que se recomiende la expresada obra, sin hacer obligatoria su adquisición.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y el de sus subordinados, con el fin de que si alguno quiere suscribirse, se dirija con este fin al editor de la obra, residente en esta Córte.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 152.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 14 del anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. fecha 25 de Enero último trasladando otro del Coronel del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, en que da conocimiento de que, á consecuencia de haber fallecido el Capitan del batallon provincial de Búrgos D. Santiago Ortigüela y Sancho, dejando cuatro hijos de menor edad, y la viuda sin opeion á los beneficios del Monte-pio y sin bienes de fortuna con que subsistir, han acordado por unanimidad los Jefes y Oficiales del mencionado regimiento contribuir espontáneamente á satisfacer al Cadete del mismo D. Ricardo Ortigüela y Morron, hijo del citado Capitan, el importe de las asistencias correspondientes á su clase hasta obtener el ascenso á Subteniente, se ha servido resolver, manifieste á V. E. para que lo haga saber á los referidos Jefes y Oficiales que S. M. ha visto con el mayor agrado dicho acto humanitario, disponiendo asimismo se publique en la *Gaceta oficial* para su satisfaccion.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* del arma á fin de que llegue á conocimiento de los que la componen y sirva de satisfaccion á los Sres. Jefes y Oficiales que tan dignamente se han conducido en este hecho tan humanitario y que les enaltece.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 2 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado del Colegio.—Circular número 153.—Habiendo observado que algunos Jefes de cuerpos no remiten á esta Dirección relaciones generales de las censuras obtenidas en todos los cursos por los Cadetes de los suyos respectivos, y que solo lo hacen de las correspondientes al semestre de que se examinan, he tenido á bien recordar el exacto cumplimiento de lo que previne en circular núm. 263, fecha 16 de Junio de 1859, con la diferencia de que la remision de dichas relaciones, formadas con estricta sujecion al modelo unido á ellas, será al fin de cada semestre, ó sea en los dias 15 de Junio y de Diciembre, para lo cual procurará V. S. que los exámenes semestrales tengan lugar con la anticipacion conveniente.

Tambien se advierte en aquellas alguna diferencia en la distribucion de las materias que constituyen el plan de enseñanza, y á fin de que esta desaparezca, dispondrá V. S. que el Maestro de Cadetes se ciña á lo prescrito en circular núm. 283, fecha 26 de Octubre de 1857, clasificando los cursos por semestres con las asignaturas de los dos trimestres correspondientes, segun ya está mandado.

Al fin de cada semestre remitirá V. S. asimismo copias de las filiaciones de los Cadetes que hubiesen terminado con aprovechamiento el sexto semestre de estudios, informando si los que se hallen en este caso tienen la aptitud necesaria para desempeñar cumplidamente el empleo inmediato superior, y si por su buen comportamiento los consideran acreedores á esta gracia.

En el Colegio del arma existen muchas obras de las que sirven de texto para la enseñanza de los Cadetes de cuerpo, así que para que estos se provean con facilidad de las que necesiten, pasará V. S. á mis manos desde luego, y siempre que esto suceda, una noticia de las que sean, á fin de ordenar al Subdirector del expresado establecimiento disponga la inmediata remision.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 5.º—Circular núm. 154.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 10 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Sr. Presidente del Consejo de gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar lo que sigue: Con objeto de llevar á cabo lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859, modificada por la de 26 de Enero último en la parte relativa á las redenciones á metálico fuera del plazo determinado en el art. 152 de la ley vigente de reemplazos, y para que uniformando su práctica se eviten las dudas que pudieran ocurrirse y sepan á que atenderse, tanto los cuerpos como los individuos á quienes alcance la aplicacion de los beneficios del expresado artículo 4.º; la Reina (Q. D. G.) á este fin, y conforme con lo propuesto por el Consejo que V. E. preside en su acuerdo de 26 de Febrero próximo pasado, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º La redencion del servicio por los años de compromiso ó empeño que faltan á los que se hallan sirviendo en las filas, es la excepcion de la regla general establecida por el art. 152 de la ley de reemplazos, cuya diferencia es importante se haga comprender, porque los que usen de la facultad en el periodo que este artículo prefija, ejercen el derecho que la ley les confiere, así como fuera de él es potestativo del Gobierno la concesion ó la negativa, reservándose una ú otra, segun la conveniencia del servicio ó las circunstancias especiales que concurren en el que lo solicite, y para que estas puedan ser apreciadas con justicia, los que pretendan esta gracia justifica-

sin debidamente los motivos personales ó de familia que cambiando ó modificando su anterior situacion les impulse con fundadas razones á impetrar la gracia especial de S. M. en instancia cursada por los trámites marcados por las ordenanzas del ejército.

2.^a Otorgado el consentimiento de S. M. para la redencion, el interesado obtendrá un traslado de la Real orden que lo determine, en el que por el Jefe del cuerpo se le dirá al pié de dicho traslado los años y cantidad por que ha de redimirse, que deberán ser tomando la fecha del día en que se comuniqué al interesado por el cuerpo de tantos años, como años y la fraccion de año que en tal día le faltan para cumplir su empeño. Si el interesado que consiga la gracia de redimirse fuere enganchado ó reenganchado en posesion de las ventajas otorgadas por la ley de 29 de Noviembre de 1859, se redimirá en la misma forma y por los mismos medios que los demás individuos del ejército, teniendo derecho á percibir de los fondos de la redencion y por medio de ajuste que le formará el Consejo, conocido su licenciamiento la parte alícuota del premio que le corresponda al tiempo que hubiera permanecido como tal en las filas, el cuerpo en este caso dirá al Consejo el punto donde el interesado quiere recibir el importe de su liquidacion.

3.^a Provisto el interesado del permiso para redimirse, se presentará él mismo ó por medio de tercera persona en la Caja central de Depósitos, si ha de hacer en la corte la entrega del importe de la redencion y si en provincia en las sucursales de la misma Caja de Depósitos; donde al hacerse cargo de la cantidad correspondiente á los años porque ha de redimirse, se le expedirá carta de pago á favor del Consejo de redenciones en la que se consignará además de la cantidad porque se libra, el nombre del interesado, años porque se redime y disposicion que lo autoriza.

4.^a El interesado entonces entregará la carta de pago de que se habla en la base anterior al Jefe del cuerpo en que sirva, el cual en su virtud, y hallándola conforme facilitará al redimido el correspondiente certificado de libertad con licencia absoluta, expresando en él ó ella el motivo ú origen de su expedicion.

5.^a Los Jefes de cuerpo remitirán á la gerencia del consejo de redencion y enganches militares y en los días 1.^o y 15 de cada mes la carta ó cartas de pago de que se trata en las bases anteriores; formalizándose en la oficina de mando del cuerpo, un registro en que se especifique como garantía de cualquier extravío que pueda sufrir el documento, el nombre del redimido, fecha de la Real orden que autoriza la redencion, años por que se verifica, cantidad porque se ha redimido, tesorería en que se ha entregado, fecha de la carta de pago y números del diario y registros con que ha sido expedida. El Consejo de redenciones, acusará la recepcion al cuerpo por medio de un recibo resguardo de la carta ó cartas de pago que se le remitan en igual forma que lo hace á los gobernadores civiles por las redenciones ordinarias de una quinta.

6.^a Las redenciones de que se trata, tendrán lugar en los ejércitos de Ultramar en los mismos términos que se establece para el de la Península en las bases primera y segunda; con la diferencia de que así el tipo actual como cualquiera otro que en lo sucesivo se establezca será siempre recargado en un 6 por 100 por quebranto de giro.

7.^a Llenados los requisitos establecidos en la base anterior se entregará

por el interesado en la caja del cuerpo en que sirva, la cantidad que corresponda á su redencion facilitándosele por el cuerpo un resguardo ó testimonio de haberlo así verificado, y dada cuenta de esta operacion por el Jefe del cuerpo á la Subinspeccion del arma respectiva, el interesado obtendrá canjeada por el testimonio ó resguardo referido de esta dependencia superior del arma, la licencia absoluta, que le será expedida con los mismos requisitos expresados en la base cuarta para los individuos del ejército de la Península.

8.^a El dia último de cada mes los Subinspectores de las armas de los ejércitos de Ultramar que tengan en las suyas redimidos de la condicion de que se trata, formarán duplicada relacion de ellos, en que se exprese el cuerpo, clase y nombre del redimido, fecha de la Real disposicion que lo autorizó, años porque se redime, y cantidad entregada para efectuar la redencion, deduciendo de esta el 6 por 100 de recargo por giro, que ha de quedar en el cuerpo á beneficio del fondo de entretenimiento general, segun se establece para casos análogos en la regla 14 de la Real orden de 4 de Mayo de 1863; y disponiéndose al mismo tiempo que el resto ó sea el importe líquido de la redencion quede depositado en el cuerpo á responder á los cargos que se remitan por la caja general de Ultramar.

9.^a La duplicada relacion á que se refiere la base anterior la remitirá el Subinspector inmediatamente de formada al Capitan general de la respectiva provincia ultramarina, y esta superior autoridad dirigirá una de ellas al consejo de redenciones por conducto del vocal gerente del mismo, remitiendo la otra al Cajero general de Ultramar con orden de abonar su importe total al Consejo y cargar á cada cuerpo lo que le corresponda.

10. Tan luego como el Consejo reciba de la Caja de Ultramar el importe de las redenciones de que se viene haciendo mérito, dispondrá sea depositado á su orden en la Caja central de Depósitos, acompañando las correspondientes facturas en que se exprese el objeto de estas imposiciones.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo añadirle que cuando algun individuo de los suyos respectivos solicite la redencion del servicio á metálico, y en las instancias que se remitan á informe de esta dependencia, se ha de acompañar un certificado expedido por el alcalde y cura párroco, en el que se exprese que las razones en que se funden al pedir la redencion son ciertas y es de absoluta necesidad á la familia la vuelta á su seno del hijo que pretendan redimir, con cuyo documento, copia de la filiacion é informe marginal se cursará la instancia á mi autoridad.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Abril de 1864.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

RETIROS.

NEGOCIADO 3.º—*Por Reales despachos de 22 de Febrero próximo pasado se conceden los siguientes:*

CLASES.	NOMBRES.	SUELDO. <i>Reales vellón.</i>	PUNTO DE RESIDENCIA.
Primer Comandante.....	D. Salvador Lopez y Bernagosi.....	4,440	Pamplona.
Segundo id.....	D. Angel Sanz y Roman.....	4,440	Saelices (Guadalajara).
Idem.....	D. Manuel Marin y Antequera.....	4,390	Ciudad-Real.
Idem.....	D. Antonio Giraldo y Lopez.....	4,200	Madrid.
Idem.....	D. Ramon Rodriguez Oliden.....	4,152	Valladolid.
Idem.....	D. Mateo Miranda y Lacruz.....	4,152	Valencia.
Idem.....	D. Juan Flores Villamil.....	4,056	Oviedo.
Idem.....	D. Pablo Pocerull y Novell.....	4,056	Corral-Rubio (Albacete).
Idem.....	D. Juan Ayaralde é Ituriza.....	960	Adoain (Guipúzcoa).
Idem.....	D. Manuel Fernandez Villanueva..	960	Daroca (Zaragoza).
Capitan.....	D. Enrique de Mesa y Moya.....	4,250	Sevilla.
Idem.....	D. Vicente Mateo y Ortiz.....	810	Barcelona.
Idem.....	D. Carlos Gil y Esfors.....	780	Cabanes (Castellon).
Idem.....	D. Miguel de la Barrera y Alvarez.....	730	Rivadeo (Lugo).
Idem.....	D. Manuel Garcia Samaniego.....	600	Salamanca.
Subteniente.....	D. Serafin Barron y Bona.....	0,000 rs. anuales.	Tudela (Navarra).

NEGOCIADO 2.º

Por Real orden de 9 del actual ha sido promovido al empleo de Coronel por antigüedad con destino al regimiento infantería de Saboya, núm. 6, el Teniente Coronel del de Cuanca, núm. 27, D. Jeronimó Garin y Sarasola.

NEGOCIADO 4.º

Habiendo resultado vacante el destino de brigada del batallón provincial de la Orotava, núm. 2, de las Islas Canarias, se hace saber á los cuerpos del arma para que los sargentos que se consideren con las condiciones necesarias para desempeñarlo, puedan solicitarlo por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Capitan general de dichas islas.

PARTE NO OFICIAL.

CRÓNICA MILITAR.

Han sido baja en el mes de Marzo anterior por los conceptos que se manifiestan, los Jefes y Oficiales del arma siguientes:

Por solicitud de retiro: el segundo Comandante del provincial de Albacete D. Luis Morate y Martínez; Capitanes, D. Basilio Búrgos y Sanchez, del provincial de Cuenca, y D. José Costa y José, del de Manresa.

Por solicitud de licencia absoluta: Tenientes, D. Federico Salcedo y Susué, del provincial de Logroño; D. Sinforoso Murúbe y Galan, del de Utrera; y Subteniente, D. Gregorio Ansola y Rodríguez, del regimiento de Borbon.

Propuesto para el retiro por edad, el Capitan de reemplazo D. Pablo Fernandez Santibañez.

Por pase á la Guardia civil, el Capitan del regimiento de Saboya D. Felipe Trujillo y Fernandez.

Por id. á Carabineros: Capitanes, D. Felipe del Castillo y Rodríguez, del regimiento de San Fernando; D. Fermin Teseira y Megias, de cazadores de Simancas; D. Bernardo Belorado y Pita, del provincial de Monforte; don Benito Isla y Sanchez Zarcilla, del de Zamora, y D. Domingo Milian y Bonnet, del de Lérida: Tenientes, D. Santiago Cuevas y Diago, del provincial de Cangas de Tineo; D. Julian Aranas y García, del de Orense, y D. Juan Rodríguez y Frias, del de Guadix: Subtenientes, D. Antonio Hermida de la Torre, del regimiento de Valencia, y D. Julian García y García, del de Africa.

Por pase á Estados Mayores de Plazas, el Capitan del regimiento de Cuenca D. Cayetano Soler y Ortega.

Han fallecido en el mes de Marzo anterior los Oficiales del arma siguiente:

Capitanes, D. Braulio Medel de Prada, del regimiento de Almansa; don Cristóbal Carrasco y Benegas, del provincial de Almería; D. Antonio Díez y Cuello, del de Llerena; D. José Martínez Saravía, del de Requena; don Rafael Gomez del Mercado, del de Lorca, y D. Sebastian de la Mora Barona, del de Leon.

Teniente, D. José Mateo Mendez, del provincial de Soria.

Subtenientes, D. Antonio Castro y Lopez, del regimiento de Saboya, y D. Vicente Muller y Maté, del provincial de Guadix.